

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/N/6/BEL/1/Rev.1

30 de abril de 1997

(97-1879)

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: francés

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA¹

Respuestas de Bélgica

Revisión

Mediante una comunicación de la Misión Permanente de Bélgica, de fecha 17 de marzo de 1997, Bélgica transmitió las respuestas adjuntas a la lista de cuestiones sobre la observancia (documento IP/C/5), que reemplazan y completan las respuestas presentadas con anterioridad a la Secretaría y distribuidas como documento IP/N/6/BEL/1.

¹Documento IP/C/5.

I. PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS

A. Procedimientos y recursos judiciales civiles

1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en caso de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

a) Normas generales

1. Competencia material

El juez de paz conoce de todas las demandas cuya cuantía no excede la suma de 75.000 francos belgas (artículo 590 del Código Judicial, (CJ)). Resuelve una demanda en último recurso si su monto no es superior a 50.000 francos belgas (artículo 617 del CJ). Cuando la cuantía de la demanda no está determinada, el demandante puede optar entre el juez de paz, por una parte, y el tribunal de comercio o de primera instancia, según el caso, por la otra. Sin embargo, si a solicitud del demandado el juez de paz estima que el valor de la demanda evidentemente excede la cuantía que le compete, remitirá entonces la causa al tribunal de primera instancia o al tribunal de comercio (párrafo 3 del artículo 592 del CJ).

En virtud del mismo artículo, el tribunal a solicitud del demandado, podrá remitir la causa al juez de paz, cuando el valor de la demanda no exceda la cuantía que compete al juez.

El tribunal de primera instancia conoce de todas las demandas excepto las atribuidas directamente al Tribunal de Apelación y al Tribunal Supremo (artículo 568 del CJ). La jurisdicción que ejerce el tribunal de primera instancia es de carácter general, lo que significa que se ocupa de todas las cuestiones que no competen específicamente a los otros tribunales.

El tribunal judicial de primera instancia se ocupa de lo siguiente (artículo 573 del CJ):

- los litigios entre comerciantes que guarden relación con actos que, según la ley, sean considerados comerciales y que no entren dentro de la competencia general de los jueces de paz o la de los tribunales.

También podrá ser llevado ante el tribunal de comercio un litigio que guarde relación con un acto que, según la ley, sea considerado de índole comercial y que no entre dentro de la competencia de los jueces de paz, pese a que el demandado no tenga la condición de comerciante. En este sentido, toda cláusula atributiva de competencia que sea anterior al surgimiento del litigio será considerada nula de pleno derecho.

2. Competencia territorial

Excepto en los casos en que la ley designe específicamente al juez competente para conocer una causa, cabe la posibilidad de que ésta sea llevada ante alguna de las siguientes instancias, a elección del demandante (artículo 624 del CJ):

- 1) el juez del lugar en el que el demandado o uno de los demandados tenga su domicilio;
- 2) el juez del lugar en el que se hayan originado las obligaciones objeto de litigio o una de ellas o en el que éstas se realicen, se hayan realizado o deban realizarse;
- 3) el juez del domicilio elegido para la ejecución del acto;

- 4) el juez del lugar en el que el agente judicial haya hablado personalmente con el demandado si éste o los demás demandados, llegado el caso, no tienen domicilio en Bélgica ni en el extranjero.

Cuando no existen normas específicas relativas a la competencia material y territorial por lo que respecta a determinados derechos de propiedad intelectual, lo que procede es aplicar las normas generales.

b) Normas específicas

1. Derecho de autor y derechos conexos

El juez de paz entiende de las demandas relativas al derecho de autor cuyo monto no excede la suma de 75.000 francos belgas (artículo 590 del CJ).

El tribunal de primera instancia entiende de las demandas relativas al derecho de autor cuando la cuantía es superior a 75.000 francos belgas (párrafo 7 del artículo 569).

Cuando se trata de demandas interpuestas por infracción del derecho de autor, en el artículo 627 del Código Judicial se establece la competencia exclusiva del juez del lugar en que se comete la infracción (párrafo 5 del artículo 627 del CJ).

En la Ley del derecho de autor y derechos conexos, de 30 de junio de 1994², se prevé la posibilidad de que se adopten medidas de suspensión.

En el párrafo 1 del artículo 87 de la citada Ley de fecha 30 de junio de 1994 se prevé que el presidente del tribunal de primera instancia del distrito en el que haya ocurrido la infracción es la única autoridad competente para ordenar medidas de suspensión.

En la Ley de fecha 30 de junio de 1994 por la que se transpone a la legislación belga lo dispuesto en la Directiva Europea relativa a la protección jurídica de los programas de computadora, de 14 de mayo de 1991, se dispone lo siguiente:

- que los tribunales de primera instancia darán curso a las demandas relativas a la aplicación de esta Ley independientemente de la cuantía que entrañen (párrafo 1 del artículo 13; párrafo 24 del artículo 569 del CJ);
- que para conocer de los casos a los que se refiere el párrafo 1 del artículo 13 tendrá competencia exclusiva el tribunal establecido en la sede del Tribunal de Apelación en cuya jurisdicción se haya cometido la infracción o, a elección del demandante, que la tenga el tribunal establecido en la sede del Tribunal de Apelación en cuya jurisdicción se encuentre el domicilio o la residencia del demandado o de uno de los demandados (párrafo 2 del artículo 13; párrafo 13 del artículo 627 del CJ).

2. Marcas de fábrica o de comercio

Véase la sección de normas generales.

²Moniteur belge (MB), de 27 de julio de 1994.

En la práctica, los litigios casi siempre son de la competencia del tribunal de comercio cuando el demandado o los demandados son comerciantes.

Sin embargo, conviene hacer notar que el tribunal de primera instancia de Bruselas es el único que entiende de las demandas relativas a la anulación de una marca colectiva (párrafo 8 del artículo 569 y artículo 569 *in fine* del CJ).

En el artículo 37A de la Ley de marcas de fábrica y de comercio, de 19 de marzo de 1962, se dispone que, excepto en el caso de una atribución contractual expresa de competencia judicial territorial, ésta se determina, por lo que toca a las marcas, en función del domicilio del demandado o del lugar en el que se haya originado la obligación objeto de litigio o donde ésta se haya realizado o deba realizarse. El texto jurídico deja al demandante en plena libertad de elegir, sobre la base de alguno de estos criterios, al juez ante el que va a incoar una acción judicial; dicho de otro modo, la ley no establece un orden de prelación entre estos criterios.

Cuando los criterios enunciados no sean suficientes para determinar la competencia territorial, el demandante podrá entablar la acción judicial ante el tribunal de su domicilio o de su residencia o, en caso de que no tenga domicilio ni residencia en el territorio del Benelux, podrá hacerlo ante el tribunal de su elección, ya sea en Bruselas, en La Haya o en Luxemburgo.

3. Indicaciones geográficas

El tribunal de comercio procesa en primera instancia las demandas relativas a los nombres de origen regionales (párrafo 3 del artículo 574 del CJ).

4. Patentes

Las demandas relativas a las patentes son de la competencia exclusiva del tribunal de primera instancia. Lo anterior significa que, independientemente de la cuantía de la demanda, los jueces de paz no están facultados para entender de ellas (párrafo 1 del artículo 73 de la Ley de patentes, de 28 de marzo de 1984). El apartado 2 del párrafo 1 del artículo 73 se refiere a los casos en que un problema de infracción guarda relación con una cuestión de competencia desleal y se confirma la competencia del tribunal de primera instancia, quedando de este modo excluida la del presidente del tribunal de comercio constituido con arreglo a la Ley de fecha 14 de julio de 1991. Esta disposición se ajusta a las normas de conexión (artículo 30 del CJ).

Por lo que se refiere a la competencia territorial, la Ley de fecha 28 de marzo de 1984 establece dos principios:

- Que el único tribunal competente para conocer de una demanda por infracción de una patente o para determinar la cuantía de la indemnización prevista en el artículo 29 (indemnización que deberá pagar un tercero por haber explotado una invención, entre el momento en que fue hecha pública la solicitud de patente y la fecha de su otorgamiento, dándose la circunstancia de que al término de ese período quedaría prohibida la explotación en virtud de la patente), es el tribunal establecido en la sede del Tribunal de Apelación en cuya jurisdicción haya ocurrido la infracción o la explotación o, a elección del demandante, el tribunal establecido en la sede del Tribunal de Apelación en cuya jurisdicción el demandado o demandados tengan su domicilio o residencia.

Esta centralización se justifica por la complejidad del asunto que hace deseable una cierta especialización y favorece también la unidad de la jurisprudencia y, por consiguiente, la seguridad jurídica.

- La ley establece otras normas complementarias con mayor precisión:

Párrafo 2 del artículo 73 de la Ley citada

El único tribunal competente para conocer de una demanda por infracción de una patente o para establecer el monto de la indemnización prevista en el artículo 29 (explotación previa a la concesión de una patente que quedará prohibida a continuación de la obtención de la patente en cuestión) es el tribunal establecido en la sede del Tribunal de Apelación en cuya jurisdicción haya ocurrido la infracción o la explotación o, a elección del demandante, el tribunal establecido en la sede del Tribunal de Apelación en cuya jurisdicción el demandado o demandados tengan su domicilio o residencia.

Párrafo 4 del artículo 73 de la Ley citada

El tribunal establecido en la sede del Tribunal de Apelación en cuya jurisdicción esté situado el domicilio o la residencia del demandado o de alguno de los demandados es el único con competencia para conocer de:

- 1) las acciones incoadas para reivindicar una solicitud de patente o una patente;
- 2) las acciones para determinar obligaciones recíprocas en relación con las licencias obligatorias de patentes;
- 3) las acciones encaminadas a la anulación de una patente;
- 4) los litigios relativos a los contratos de cesión de una solicitud de patente o de una patente;
- 5) los litigios relativos a los contratos de concesión de una licencia de explotación de una invención respecto de la cual se haya presentado una solicitud de patente o se haya obtenido una patente, así como los litigios relativos a los contratos de cesión de una licencia de esa índole;
- 6) los litigios referentes a las invenciones patentadas, así como a los conocimientos técnicos conexos, que guarden relación con el artículo 10 de la Ley del 10 de enero de 1955, si fracasa el procedimiento de conciliación previsto en este artículo.

En el párrafo 5 del artículo 73 se establece una norma de competencia aplicable al demandado que no tenga ni domicilio ni residencia en Bélgica: el demandante entablará el proceso ante el tribunal establecido en la sede del Tribunal de Apelación en cuya jurisdicción tenga su domicilio o residencia el propio demandante.

5. Dibujos y modelos industriales

Véase la sección de disposiciones generales.

En el artículo 16 de la Ley de dibujos y modelos industriales, de 25 de octubre de 1966, se dispone que los tribunales civiles son los únicos competentes para resolver las acciones ejercidas al amparo de esta Ley.

Excepto en el caso de una atribución contractual expresa de competencia judicial territorial, ésta se determina, por lo que toca a los dibujos y modelos industriales, en función del domicilio del demandado o del lugar en el que se haya originado la obligación objeto de litigio o donde ésta se haya realizado o deba realizarse.

Cuando los criterios enunciados no sean suficientes para determinar la competencia territorial, el demandante podrá emprender la acción judicial ante el tribunal de su domicilio o de su residencia o, en caso de que no tenga domicilio ni residencia en el territorio del Benelux, podrá hacerlo ante el tribunal de su elección, ya sea en Bruselas, en La Haya o en Luxemburgo.

6. Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados

Conforme a las disposiciones de la Ley de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores, de 10 de enero de 1990:

- los tribunales de primera instancia conocen de las demandas relativas a las topografías de los productos semiconductores, independientemente de la cuantía de la demanda de que se trate (párrafo 1 del artículo 16 de la Ley citada; párrafo 23 del artículo 569 del CJ);
- la competencia exclusiva para conocer de la demanda (párrafo 2 del artículo 16 de la Ley citada; párrafo 12 del artículo 627 del CJ) recaerá sobre:
 - 1) el tribunal establecido en la sede del Tribunal de Apelación en cuya jurisdicción se haya cometido la infracción o, a elección del demandante, el tribunal establecido en la sede del Tribunal de Apelación en cuya jurisdicción tenga su domicilio o su residencia el demandado o uno de los demandados;
 - 2) el tribunal establecido en la sede del Tribunal de Apelación en cuya jurisdicción tenga su domicilio el demandante en caso de que el demandado, o uno de los demandados, no tenga domicilio ni residencia en el Reino.

7. Protección de obtenciones vegetales

La Ley de protección de obtenciones vegetales, de 20 de mayo de 1975, dispone que competen al tribunal de primera instancia los litigios relativos a los derechos civiles derivados de esta Ley (párrafo 1 del artículo 38 de la Ley citada; párrafo 20 del artículo 569 del CJ).

El juez del lugar en que se produce la infracción es el único competente para ocuparse de las acciones incoadas en relación con la protección de obtenciones vegetales (párrafo 5 del artículo 627 del CJ).

8. Invencciones y secretos comerciales de importancia para la defensa territorial y la seguridad del Estado³

Las demandas relativas a la divulgación y la aplicación de estas invenciones y secretos comerciales corresponden al ámbito de competencia del tribunal de primera instancia (párrafo 11 del artículo 569).

2. **¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?**

a) Normas generales

Toda persona facultada para entablar una acción judicial puede solicitar a la autoridad competente que se pronuncie en cuanto al fondo de la cuestión (artículos 17 y 18 del Código Judicial).

Las partes deben comparecer en persona o estar representadas por un abogado tanto al inicio de la causa como en las etapas posteriores del proceso (párrafo 1 del artículo 728 del CJ). Además, las partes pueden estar representadas ante el juez de paz, el tribunal de comercio y las jurisdicciones laborales ya sea por su cónyuge o por un familiar o socio que ostente un poder por escrito debidamente autorizado por el juez (párrafo 2 del artículo 728 del CJ).

El juez está facultado para ordenar de oficio la comparecencia personal de las partes o de una de ellas (artículo 992 del CJ). Cuando una de las partes es una persona moral sometida al derecho público o privado, en la decisión o en la orden judicial se designará al agente o, según proceda, a las autoridades o representantes de la persona moral que deberán comparecer (artículo 994 del CJ). La decisión por la que se ordena la comparecencia personal de las partes no admite oposición ni apelación (artículo 996 del CJ).

b) Normas específicas⁴

1. Derecho de autor y derechos conexos

Por lo que se refiere a la acción de suspensión prevista en la Ley de fecha 30 de junio de 1994, en el párrafo 1 del artículo 87 se designa a la persona física o moral que está facultada para solicitar tal suspensión. Podrá ser cualquier persona interesada, una sociedad de gestión autorizada o una agrupación profesional o interprofesional con personalidad civil.

2. Patentes

En el párrafo 2 del artículo 52 de la Ley de patentes de invención, de 28 de marzo de 1984, se enumera a las siguientes personas que están facultadas para interponer una demanda en caso de infracción:

- el titular, es decir, el que detenta el título en el momento en que se entabla la acción judicial, si se trata del verdadero inventor;

³Véase el artículo 73 del Acuerdo sobre los ADPIC.

⁴Por lo que se refiere a las personas con facultades para entablar una acción de suspensión sobre la base del artículo 95 de la Ley sobre prácticas comerciales y sobre información y protección del consumidor, de 14 de julio de 1991, véase la respuesta a la pregunta 5 *infra*.

- el usufructuario, en virtud de la aplicación de normas del derecho común;
- el titular de una licencia obligatoria, siempre y cuando haya solicitado con anterioridad e infructuosamente la actuación del titular o del usufructuario. Esta disposición es necesaria para garantizar la eficacia de la licencia obligatoria. Se aplica, por consiguiente, sólo en caso de que se haya incurrido en omisión o explotación insuficiente en relación con una licencia obligatoria;
- el beneficiario de una licencia exclusiva en la medida en que el contrato no le retire la facultad que la ley le confiere en principio;
- por último, cualquier concesionario de una licencia, ya sea obligatoria o contractual y de carácter exclusivo o no, podrá intervenir voluntariamente en cualquier etapa de las diligencias que entable el titular o el usufructuario a resultas de una infracción, con objeto de obtener reparación por el daño sufrido por el propio concesionario.

3. Marcas de fábrica

Por lo que se refiere a las marcas de fábrica colectivas, el artículo 26 de la Ley de fecha 19 de marzo de 1962 dispone que el derecho de entablar una acción judicial para reclamar la protección de una marca de fábrica colectiva está reservado al titular de la marca.

Sin embargo, en virtud del reglamento de aplicación y control se puede otorgar a las personas autorizadas para hacer uso de la marca de fábrica el derecho de actuar conjuntamente con el titular o de ser parte o intervenir en una acción emprendida ya sea por el titular o en su contra.

De igual modo, según el reglamento de aplicación y control cabe la posibilidad de que el titular que actúe por cuenta propia haga referencia al interés particular de los usuarios de la marca de fábrica y en su demanda de indemnización incluya el daño específico que uno o varios de los usuarios hayan sufrido.

3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?

La carga de la prueba recae en cada una de las partes que deberá sustentar sus alegaciones (artículo 870 del CJ). La infracción, si efectivamente se cometió, podrá probarse por la vía legal. Sin embargo, el juez está facultado para ordenar a las partes litigantes que aporten los elementos de prueba a su disposición (artículo 871 del CJ).

Cuando existen presunciones graves, precisas y coincidentes de que en poder de una de las partes o un tercero obra un documento en el que se recogen pruebas de un hecho pertinente, el juez está facultado para ordenar que el documento o una copia certificada de éste se integre al expediente de la causa (artículo 877 del CJ).

Si el documento obra en poder de un tercero, el juez lo invita primeramente a entregar el original o una copia del documento para integrarlo al expediente de la causa, conforme a las modalidades y en el plazo que el juez indique. Ese tercero puede manifestar sus observaciones por escrito o ante la sala del consejo. Las partes están autorizadas a tomar conocimiento de esas observaciones y a responder en consecuencia (artículo 878 del CJ).

En la decisión por la que se ordena la presentación del original de un documento o de una copia de éste se indica la identidad de la parte o del tercero que deberá presentar el documento, así como las modalidades y el plazo en que se habrá de hacer (artículo 879 del CJ).

La parte o el tercero que sin motivo legítimo se niegue a presentar el documento o una copia de éste, conforme a la decisión del juez, podrá ser condenada al pago de una indemnización por daños y perjuicios que se estime conveniente (artículo 882 del CJ).

4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?

En el derecho belga no existen disposiciones específicas que garanticen la protección de la información confidencial. Por consiguiente, las autoridades judiciales deberán tener en cuenta a este respecto el párrafo 1 del artículo 43 del Tratado.

Las decisiones se pronuncian en audiencia pública. En este caso se aplica lo dispuesto en el artículo 1380 del Código Judicial en el que se establece que los secretarios del juzgado y los ujieres judiciales habrán de entregar, sin que medie orden judicial, copias certificadas, duplicados o extractos de tales decisiones a quienes lo soliciten, siempre que tengan derecho a ello, pues en caso contrario se les podrá requerir el pago de costas, daños y perjuicios.

Corresponde al juez decidir respecto del carácter confidencial de la información que habrá de figurar en la decisión.

Conviene señalar que las partes en el proceso tienen la posibilidad de consultar el expediente judicial que contiene los diferentes elementos de prueba.

Los abogados están obligados a guardar el secreto profesional previsto en el artículo 458 del Código Penal.

5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:

- a) **mandamientos judiciales;**
- b) **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- c) **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales o instrumentos utilizados para su producción;**
- d) **otras medidas.**

a) Mandamientos judiciales

1. Normas generales

El artículo 95 de la Ley sobre prácticas comerciales y sobre información y protección del consumidor, de 14 de julio de 1991, dispone que el presidente del tribunal de comercio deberá comprobar

la existencia y ordenar, incluso mediante sanción penal, el cese de un acto que constituya una infracción de las disposiciones de la citada Ley.

Se denomina acción de suspensión a esta causa en cuanto al fondo que, conforme a lo prescrito en el artículo 100 de la Ley, se integra e instruye según el procedimiento urgente. El presidente dispone de un ámbito de competencia muy amplio en virtud del principio establecido por el Tribunal Supremo según el cual la violación de toda disposición legal o reglamentaria puede constituir una contravención de los usos comerciales honestos.

En el artículo 96 de la Ley citada, se dispone, no obstante, que el artículo 95 no se aplica a las infracciones sancionadas por la legislación en materia de patentes de invención, marcas de productos o servicios, dibujos y modelos industriales y derecho de autor.

En el artículo 98 de la misma Ley se establece que las personas facultadas para entablar la acción de suspensión son:

- 1) las personas interesadas;
- 2) el Ministro, salvo en el caso de que la demanda guarde relación con un acto previsto en el artículo 93 de la Ley (todo acto que constituya una contravención de los usos comerciales honestos por el cual un vendedor afecte o pueda afectar los intereses profesionales de otro o de otros vendedores);
- 3) una agrupación profesional o interprofesional con personalidad civil, salvo en el caso de que la demanda guarde relación con un acto previsto en el artículo 94 de la Ley (todo acto que constituya una contravención de los usos comerciales honestos por el cual un vendedor afecte o pueda afectar los intereses de uno o varios consumidores);
- 4) una asociación constituida para defender los intereses del consumidor y que ostente personalidad civil, siempre y cuando esté representada en la Oficina del Consumidor o cuente con el visto bueno del Ministro de Asuntos Económicos, salvo en el caso de que la demanda guarde relación con un acto previsto en el artículo 93 de la Ley (véase *supra*).

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Código Judicial, las asociaciones y agrupaciones a que se hace referencia en los apartados 3) y 4) *supra* pueden entablar una acción en defensa de sus intereses colectivos definidos en sus estatutos.

2. Normas específicas

a) Derecho de autor y derechos conexos

En la Ley del derecho de autor y derechos conexos, de 30 de junio de 1994, se prevé la posibilidad de que se adopten medidas de suspensión.

En el párrafo 1 del artículo 87 de la citada Ley de fecha 30 de junio de 1994 se dispone lo siguiente:

"El presidente del Tribunal de Primera Instancia del distrito en el que haya ocurrido la infracción es la única autoridad competente para ordenar medidas de suspensión. A él le corresponde comprobar la existencia de toda infracción del derecho de autor o de un derecho conexo y ordenar su desistimiento.

La acción judicial se entabla e instruye conforme al procedimiento urgente.

Se dicta sentencia respecto de la acción independientemente de que pueda existir una demanda penal por los mismos hechos.

Se emite una ejecutoria precautoria, no obstante cualquier recurso interpuesto y sin que se exija el pago de una fianza, salvo que el juez lo haya ordenado."

b) Patentes

En el párrafo 4 del artículo 52 de la Ley de patentes de invención, de 28 de marzo de 1984, se establece que el tribunal, a solicitud de la parte perjudicada, ordenará al infractor que desista de la infracción.

c) Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados

En el artículo 13 de la Ley de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores, de 10 de enero de 1990, se dispone que el tribunal, a solicitud de la parte perjudicada, ordenará al infractor que desista de la infracción.

d) Marcas de fábrica o de comercio

Se ha mencionado ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de prácticas comerciales, de 14 de julio de 1991, queda expresamente excluida la aplicación de la acción de suspensión a la que se refiere el artículo 95 de la misma Ley a las infracciones sancionadas en la Ley de marcas de fábrica. Sin embargo, el Tribunal Supremo ha confirmado una jurisprudencia establecida según la cual dicha exclusión no abarca aquellos actos de utilización de una marca que, sin ser infracciones, constituyen una utilización ilícita de la marca.

Además, el juez que se pronuncia respecto de las suspensiones también tiene competencia para conocer de infracciones de marcas de servicio anteriores al 1º de enero de 1987 para las que no se haya efectuado un depósito de confirmación.⁵

Por último, la acción de suspensión es aplicable cuando la protección que se reivindica no guarda relación con el signo como marca sino con algún otro elemento, por ejemplo, la denominación social, un nombre comercial o un rótulo.

e) Dibujos y modelos industriales

El párrafo 5 del artículo 14 de la Ley sobre dibujos y modelos industriales, de 25 de octubre de 1966, dispone que no se puede entablar una acción al amparo de la legislación aplicable a la supresión de la competencia desleal por hechos que no constituirían más que una infracción de un dibujo o modelo.

b) Órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados

El juez está facultado para ordenar al infractor que pague al titular del derecho un resarcimiento adecuado para compensar el daño que éste haya sufrido debido a una infracción de su derecho de propiedad intelectual sobre la base de:

⁵Párrafo 2 del artículo 96 de la Ley de fecha 14 de julio de 1991.

- una disposición general (artículo 1382 del Código Civil). En esta disposición se establece que toda persona que cometa un acto en perjuicio de un tercero está obligada a ofrecer una reparación a la parte perjudicada. Esta disposición se aplica aun en el caso de que el infractor no supiera que su actividad constituía una infracción de un derecho de propiedad intelectual;
- una disposición específica.

1. Derecho de autor

En la Ley del derecho de autor y derechos conexos, de 30 de junio de 1994, se prevén las acciones por daños y perjuicios.

En el párrafo 2 del artículo 87 de la Ley citada de fecha 30 de junio de 1994 se establece lo siguiente:

"Como parte del resarcimiento a que tenga derecho el demandante, se podrá ordenar la entrega de los objetos falsificados y de las placas, moldes, matrices y demás utensilios que se hayan utilizado directamente para realizar la falsificación y que sigan en poder del demandado.

En caso de que el demandado obre de mala fe, se le impondrá como pena la confiscación de los objetos falsificados y de las placas, moldes, matrices y demás utensilios que se hayan utilizado directamente para realizar la falsificación o, si procede, se le ordenará que pague una suma igual al precio de estos objetos o de otros bienes ya vendidos."

2. Topografías

En la Ley de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores, de 10 de enero de 1990, se prevé que el tribunal impondrá a todo infractor, y a solicitud de la parte perjudicada, la obligación de pagar al demandante una indemnización como resarcimiento del daño ocasionado por la infracción.

3. Patentes

En el párrafo 4 del artículo 52 de la Ley de patentes de invención, de 28 de marzo de 1984, se dispone que el tribunal impondrá a todo infractor, y a solicitud de la parte perjudicada, la obligación de pagar al demandante una indemnización como resarcimiento del daño ocasionado por la infracción.

4. Marcas de fábrica

En el artículo 13 de la Ley de fecha 19 de marzo de 1962 se establece que el titular tiene derecho a reclamar una compensación por el daño que haya sufrido como consecuencia de la utilización de la marca objeto de litigio por parte del infractor.

De igual modo, en virtud del párrafo A.4 del artículo 13 de la Ley citada, el titular de la marca podrá entablar, además de la demanda de resarcimiento o en lugar de ésta, una acción para que le sean cedidos los beneficios obtenidos como consecuencia de la utilización ilícita, así como exigir una rendición de cuentas al respecto. En la Ley se estipula que el tribunal denegará la demanda si estima que la utilización no ha sido de mala fe o que las circunstancias de la causa no justifican una decisión de esa naturaleza.

5. Dibujos y modelos industriales

En el párrafo 4 del artículo 13 de la Ley de fecha 25 de octubre de 1966 se dispone que el concesionario está facultado para entablar una demanda, conjuntamente con el titular, por reparación de los daños que pueda sufrir como consecuencia de la infracción de un derecho exclusivo.

El juez está facultado para ordenar al infractor que pague al titular del derecho los gastos ocasionados por el proceso.⁶ Sin embargo, los honorarios de los abogados no son recobrables a menos que medie un pronunciamiento sobre el pago de costas.⁷

Cada parte sufraga, por consiguiente, los gastos de su abogado, independientemente del resultado del proceso. Este principio entra en conflicto con el artículo 45 del Acuerdo sobre los ADPIC en el que se establece que las autoridades judiciales estarán asimismo facultadas para ordenar al infractor que pague los gastos del titular del derecho, que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean procedentes.

c) Destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales o instrumentos utilizados para su producción

1. Normas generales

Las autoridades judiciales están facultadas para ordenar que las mercancías que se haya determinado que son mercancías infractoras sean, sin indemnización, apartadas de los circuitos comerciales o que sean destruidas.

Es evidente que la destrucción de las mercancías es una medida que no se puede prever más que en el marco de una acción en cuanto al fondo del caso, dado que no se trata de ninguna manera de una medida provisional.

Cuando la destrucción de las mercancías se solicita en Bélgica, lo habitual es que se conceda sin grandes dificultades. Incluso se han dado casos en que el titular tiene además la posibilidad de que se le entreguen los propios productos objeto de litigio.

En la decisión se establece por lo general que el infractor deberá sufragar los gastos de destrucción o de entrega de los productos.

El juez está facultado para ordenar una confiscación por motivos de falsificación (denominada asimismo confiscación-descripción): los titulares de patentes, los titulares de un certificado complementario de protección para los medicamentos, los titulares y solicitantes de certificados de protección de obtenciones vegetales, sus derechohabientes y los titulares del derecho de autor estarán facultados, con autorización del juez que la extenderá previa solicitud de los interesados, para encomendar a uno o varios expertos designados por este magistrado la descripción de los aparatos, máquinas, obras, variedades, materiales de reproducción y todos los objetos y procedimientos supuestamente falsificados, así como de planos, documentos, cálculos, escritos, plantas o partes de plantas que puedan contribuir a probar la supuesta falsificación, además de los utensilios que se han empleado directamente en la fabricación de los productos objeto de litigio (artículo 1481 del CJ). El procedimiento se entabla por solicitud unilateral de modo que ésta habrá de ir firmada por un abogado (artículo 1026 del CJ).

⁶Véase la respuesta a la pregunta 8.

⁷Véase la respuesta a la pregunta 8.

Mediante la misma ordenanza por la que se dispone la confiscación, el juez puede prohibir la enajenación de los objetos falsificados por parte de sus detentadores, constituirse en depositario de dichos objetos, precintarlos y, en el caso de hechos que generen ingresos, autorizar la confiscación precautoria de los fondos (artículo 1481 del CJ).

En la solicitud figura el domicilio elegido en el municipio donde se habrá de llevar a cabo la descripción. A la solicitud se adjuntará la patente, el certificado complementario de protección para los medicamentos, el certificado de protección de obtenciones vegetales o una copia certificada de la solicitud correspondiente que haya sido autorizada por el Servicio de Protección de Obtenciones Vegetales y, si procede, otros documentos de apoyo (artículo 1482 del CJ).

El juez podrá imponer al solicitante la obligación de depositar una fianza. En este caso, el juez no emite su ordenanza hasta que se le entregue constancia de la fianza depositada (artículo 1483 del CJ).

Las partes podrán estar presentes durante la descripción o designar para ello a un representante si el juez que ordena la confiscación lo autoriza expresamente (artículo 1484 del CJ).

La confiscación-descripción siempre se practica al amparo de una autorización del juez que la ordena y la misma autorización justifica además el registro del domicilio de un tercero (artículo 1485 del CJ). La confiscación tiene validez de un mes (artículo 1488 del CJ) y difiere del derecho común por cuanto las confiscaciones precautorias en este ámbito tienen una validez en principio de tres años. La citación para examinar el caso en cuanto al fondo debe cursarse en el mes de la fecha de envío del informe del experto o de la confiscación precautoria de los ingresos⁸ (artículo 1488 del CJ).

El juez está facultado asimismo para ordenar, a solicitud del acreedor y en los casos en que se requiera actuar con celeridad, la confiscación precautoria de los bienes muebles confiscables que pertenezcan al deudor (artículos 1413 a 1428 del CJ).

El juez puede ordenar además un decomiso de mercancías (artículos 1445 a 1460 del CJ), acto por el que el acreedor confisca a un tercero el dinero o los efectos que obren en su poder y que éste adeude al deudor del acreedor.

La finalidad de las confiscaciones precautorias es la de resguardar "en manos de la justicia" los bienes del deudor para "bloquearlos" de modo que no pueda disponer de ellos en detrimento de los acreedores.

⁸El artículo 1488 dispone que, si en el curso del mes de la fecha de envío del informe del experto o de la confiscación precautoria de los ingresos la descripción no va seguida de una citación para examinar el caso en cuanto al fondo ante el tribunal en cuya jurisdicción se haya realizado dicha descripción, la ordenanza emitida por el juez de conformidad con el artículo 1481 deja de tener validez de pleno derecho y el solicitante no puede utilizarla o divulgarla, y ello sin perjuicio del pago de daños.

Por lo que se refiere a las patentes de invención y a los certificados complementarios de protección para los medicamentos, se cita a las partes para examinar el caso en cuanto al fondo ante el tribunal que sesiona en la sede del Tribunal de Apelación en cuya jurisdicción haya tenido lugar la infracción o la explotación o, a elección del demandante, ante el tribunal que sesione en la sede del Tribunal de Apelación en cuya jurisdicción tenga su domicilio o su residencia el demandado o uno de los demandados.

2. Normas específicas

a) Patentes

En el párrafo 4 del artículo 52 de la Ley de fecha 28 de marzo de 1984 se dispone que, en caso de mala fe, el tribunal podrá ordenar, en beneficio del demandante, la confiscación de los objetos fabricados en violación de la patente, así como de los accesorios o medios destinados específicamente a su fabricación.

Si procede, el tribunal adjudica una suma igual al precio de los objetos ya vendidos.

b) Topografías

En el artículo 14 de la Ley de fecha 10 de enero de 1990 se dispone que, en caso de mala fe, el tribunal ordenará, en beneficio del demandante, la confiscación de los productos semiconductores fabricados en violación del derecho exclusivo, así como de los accesorios o medios destinados específicamente a su fabricación.

c) Marcas de fábrica

En el párrafo 1 del artículo 13*bis* de la Ley de 1962 se autoriza al titular a reivindicar la propiedad de los bienes muebles con los que se haya cometido una infracción de su derecho o de bienes que hayan servido para su producción, o bien solicitar la destrucción o apartamiento de estos bienes.

Cabe la posibilidad de ejercer esta reivindicación con respecto a las sumas de dinero presuntamente recabadas como resultado de la infracción. La reivindicación será denegada si la infracción no se cometió de mala fe.

d) Otras medidas

1. Publicación

El tribunal está facultado asimismo para ordenar la publicación de la sentencia. Puesto que en Bélgica se considera que esta medida es una forma de reparación, no se concede en principio más que en el marco de una acción sobre el fondo del caso. Sin embargo, hay excepciones a esta regla. Por ejemplo, tratándose de una falsificación servil, cuando el producto falsificado puede plantear por sí mismo un grave inconveniente para el consumidor, el juez tal vez se incline por conceder la medida de publicación.

a) Derecho de autor

En el párrafo 1 del artículo 87 de la Ley del derecho de autor y derechos conexos, de 30 de junio de 1994, se dispone que el presidente del tribunal está facultado para ordenar, además del desistimiento del acto objeto de litigio, la publicación, en la manera en que estime apropiada, de la totalidad o de una parte de la sentencia a costa del demandado.

b) Topografías

En el artículo 13, *in fine*, de la Ley de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores, de 10 de enero de 1990, se dispone que el tribunal está facultado para ordenar la publicación de la sentencia.

c) Patentes

En el artículo 53 de la Ley de patentes de invención, de 28 de marzo de 1984, se dispone que el tribunal está facultado para ordenar la publicación de la sentencia.

2. Devolución de mercancías falsificadas

Cuando el falsificador vende las mercancías, éstas pasan a ser propiedad de los clientes. En ese caso, el tribunal no puede ordenarle que las recupere. Sí puede ordenarle en cambio que escriba a sus clientes para advertirles de que existe una condena.

3. Sanción pecuniaria

El juez, si no está satisfecho con la pena principal, puede condenar, previa solicitud de una de las partes, a la otra parte al pago de una suma de dinero, denominada sanción pecuniaria, no obstante cualquier orden de resarcimiento de daños y perjuicios que se pueda llegar a dictar. Sin embargo, no se podrá imponer ninguna sanción pecuniaria cuando la condena entrañe el pago de una suma de dinero, ni tampoco cuando se trate de acciones relacionadas con la ejecución de contratos de trabajo (artículo 1385*bis* del CJ).

Por ejemplo, el juez puede agregar una sanción pecuniaria a la orden de que se desista de utilizar una marca falsificada, se comuniquen datos comerciales, se destruyan ciertos objetos o se escriba a los clientes.

Lo anterior significa que se condena al demandado a pagar una suma a precio alzado que se determina ya sea por incumplimiento de la orden pronunciada o en función de los días (o de las horas) de retraso en su cumplimiento.

La sanción pecuniaria beneficia al demandante. Es un medio de presión totalmente independiente de las otras medidas de reparación, es decir, la existencia de una posible sanción pecuniaria no influye en la cuantía de los daños y perjuicios que podría estar obligada a pagar la parte a la que se le impusiera esa sanción.

- Marcas de fábrica

En virtud del párrafo 5 del artículo 13*bis* de la Ley de 1962, el tribunal está facultado para ordenar, a solicitud del titular, que el infractor presente toda la información de que disponga en relación con la procedencia de los bienes infractores de la marca y le transmita todos los datos que guarden relación con el caso.

Esta disposición brinda al titular la posibilidad de restablecer los eslabones de la cadena de producción y distribución de los objetos falsificados y combatir así la falsificación en su origen.

6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?

Véanse las respuestas a las preguntas 3 y 5.

7. Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?

De conformidad con el artículo 1382 del Código Civil, el abuso del derecho a iniciar un procedimiento judicial puede ser sancionado mediante una orden de resarcimiento de daños si la parte perjudicada lo solicita.

Se considera que se trata de una acción temeraria y vejatoria. El ejercicio del derecho a iniciar un procedimiento judicial deviene en abuso cuando se convierte en falta manifiesta que obedece a una intención maliciosa o denota mala fe. A este respecto, nunca puede haber presunta mala fe. La parte que alegue el carácter abusivo de una iniciativa de la parte contraria deberá probar la comisión de una falta grave y el perjuicio ocasionado.

La misma norma se aplica en materia de apelaciones. Cuando en un juicio de apelación el juez deniega la apelación principal, mediante la misma decisión resuelve respecto del resarcimiento de daños y perjuicios que pudieran ordenarse debido a una apelación temeraria o vejatoria (artículo 1072*bis* del CJ).

Además, una apelación principal de carácter temerario o vejatorio puede justificar una condena al pago de una multa; en la misma decisión se fijará una fecha cercana para la celebración de una audiencia en la que se tratará exclusivamente este aspecto. La multa se paga al erario público y podrá imponerse independientemente de una orden de resarcimiento de daños y perjuicios por apelación temeraria.

De acuerdo con la jurisprudencia constante del Tribunal Supremo, el Estado es responsable de los actos de sus funcionarios, mientras que el Estado y sus órganos tienen una responsabilidad compartida. El Estado asume la responsabilidad por las decisiones judiciales.

8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.

a) Costo

El artículo 1017 del Código Judicial establece que en toda sentencia definitiva se deberá ordenar, en principio, a la parte que haya perdido el caso que pague las costas, a menos que en alguna ley específica se disponga lo contrario y sin perjuicio del acuerdo a que puedan llegar las partes y que en su caso se consigne en la sentencia.

Se consideran costas del juicio (artículo 1018 del Código Judicial):

- a) el impuesto de timbre⁹, los derechos judiciales¹⁰ y los derechos de registro¹¹;
- b) los emolumentos y sueldos de los autores de las actas judiciales¹²;
- c) el costo de expedición de la sentencia;
- d) los gastos de todas las diligencias, sobre todo los viáticos de los testigos¹³ y de los expertos;
- e) los gastos de viaje y las dietas de magistrados, de secretarios del juzgado y de las partes cuando el viaje haya sido ordenado por el juez;
- f) el costo de los documentos judiciales cuando han sido elaborados exclusivamente para el proceso;
- g) el pago de costas cuya finalidad es la de compensar en parte los honorarios de abogado que le corresponde pagar a la parte que gana el caso. Las costas se fijan en función de un real decreto¹⁴;
- h) los gastos de ejecución (artículo 1024 del Código Judicial).

No se consideran costas:

- a) los honorarios de abogado;
- b) los gastos derivados de informes y dictámenes;
- c) los gastos innecesarios, es decir, los gastos inútiles del proceso que asume el oficial ministerial que los ha efectuado.¹⁵

Las partes deben anticipar el pago de todos estos gastos durante el proceso.

⁹En virtud del artículo 8 del Decreto del Regente, de fecha 26 de junio de 1947, en el que figura el Código del impuesto de timbre, están sujetos a una tasa los documentos de los ujieres judiciales, excepto las actas de protesta y las actas de venta pública de bienes muebles corporales, así como las copias certificadas, los duplicados o extractos de las mismas actas.

¹⁰Los derechos judiciales comportan el derecho de inscripción, el derecho de redacción y el de expedición (artículos 268 a 274 del Decreto del Regente, de fecha 30 de noviembre de 1939, que contiene el Código de derechos de registro, hipoteca y derechos judiciales).

¹¹En virtud del artículo 142 del Código de derechos de registro, están sujetos a una tasa del 3 por ciento los fallos y sentencias que los tribunales emitan respecto de cualquier asunto que entrañe una orden de pago de sumas de dinero y valores mobiliarios de carácter definitivo, provisional, principal, subsidiario o condicional. Esta regla no se aplica a las ordenanzas de procedimientos urgentes y a los fallos pronunciados al término de los recursos de apelación interpuestos contra éstos (artículo 143). La tasa es pagadera si se dicta sentencia, aun cuando sea provisional. En cambio, no procede el cobro de la tasa prevista en el artículo 142 cuando se trata de un acta de conciliación (artículo 733) porque no es un acto jurisdiccional ni siquiera en la forma.

¹²Estos emolumentos se fijan en función del Real Decreto, de fecha 30 de noviembre de 1976, por el que se determinó la lista de costos de los documentos elaborados por los ujieres judiciales en materia civil y comercial.

¹³Los viáticos de los testigos se fijan en función del Real Decreto, de fecha 27 de julio de 1972.

¹⁴La cuantía de las costas se determina de acuerdo con el Real Decreto, de fecha 30 de noviembre de 1970, que contiene una enumeración de las costas recuperables por el juez, con miras a la aplicación del artículo 1022 del Código Judicial.

¹⁵Artículo 866 del Código Judicial.

Sin embargo, en el Código Judicial se prevé la asistencia judicial y la asistencia letrada a fin de que las personas más desfavorecidas tengan acceso a los tribunales para hacer valer sus derechos.

La asistencia judicial, prevista en los artículos 664 a 699 del Código Judicial, consiste en exonerar total o parcialmente, del pago del impuesto de timbre, los derechos de registro, los derechos judiciales y de expedición y las demás costas que entraña el proceso a quienes no disponen de los ingresos necesarios para hacer frente a los gastos de un procedimiento, incluso extrajudicial. La asistencia judicial garantiza asimismo a los interesados el carácter gratuito de los servicios del Ministère des officiers publics et ministériels.

Al beneficiario de la asistencia judicial se le exime del pago anticipado de los gastos judiciales, aunque cabe la posibilidad de que posteriormente se le cobren si se determina que se ha producido un cambio en su situación patrimonial tras la decisión por la que se le otorgó el beneficio de la asistencia judicial.

La asistencia letrada prevista en los artículos 455 y 455*bis* del Código Judicial la proporciona el consejo de cada colegio de abogados a las personas que por carecer de ingresos suficientes, reciben, la asistencia gratuita de un abogado.

b) Duración

No es posible proporcionar datos relativos a la duración de los procesos, ya que en realidad varía en función de la importancia del caso.

B. Procedimientos y remedios administrativos

9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultas de esos procedimientos.

a) Procedimientos administrativos

En virtud de los artículos 144 y 145 de la Constitución, las impugnaciones referentes a los derechos civiles son de la exclusiva competencia de los tribunales como también lo son, en principio, las impugnaciones que guardan relación con los derechos de propiedad intelectual.

Sin embargo, no está excluida la posibilidad de solicitar al Consejo de Estado que se pronuncie respecto de un recurso de anulación interpuesto contra una decisión administrativa relacionada con un derecho de propiedad intelectual. Con todo, el Consejo de Estado no tendrá competencia para pronunciarse respecto de un asunto cuyo examen lo conduciría a emitir una opinión acerca de la existencia o el alcance de un derecho de propiedad intelectual.

b) Jurisdicción competente

La sección administrativa del Consejo de Estado emite fallos sobre los recursos de anulación por quebranto de formas ya sea sustanciales o prescritas bajo pena de nulidad, exceso o desviación de poder, que se hayan interpuesto contra las decisiones y reglamentos de diversas autoridades administrativas o contra las decisiones contenciosas administrativas (artículo 14 de las leyes coordinadas sobre el Consejo de Estado, Real Decreto de fecha 12 de enero de 1973, Moniteur belge (MB) de 21 de marzo de 1973).

c) Condiciones de admisibilidad del recurso de anulación aplicables al apelante

El apelante debe tener la facultad o la competencia para entablar una demanda y ser parte interesada en la apelación. Para que sea admisible una acción judicial, es preciso que la parte que la inicie tenga la facultad o, si se trata de una persona del derecho público, la competencia necesaria para ello.

d) Reglas de comparecencia

El apelante tiene la facultad de presentar, proseguir y llevar a término toda acción entablada ante el Consejo de Estado. No es obligatoria la intervención de un abogado.

En el párrafo 2 del artículo 19 de las leyes coordinadas sobre el Consejo de Estado se prevé que las partes pueden estar representadas o asistidas por abogados inscritos en la lista del colegio de abogados y de conformidad con las disposiciones del Código Judicial, también podrán estar representadas o asistidas por toda persona establecida en un Estado miembro de las Comunidades Europeas y habilitada, desde hace tres años como mínimo, para ejercer la profesión de abogado.

e) Diligencias

El Consejo de Estado podrá solicitar información útil a cualquier autoridad, pedir que le sea transmitido cualquier documento, exigir explicaciones complementarias a las partes, escuchar a éstas y a cualquier otra persona, efectuar comprobaciones *in situ*, contratar a expertos y precisarles sus atribuciones.

f) Remedios que pueden ser ordenados por el Consejo de Estado

1) Anulación de la decisión impugnada en su totalidad o en parte:

Una decisión anulada deja de existir y, en principio, se considera que jamás existió. El fallo de anulación de una decisión administrativa se impone *erga omnes*.

2) Sin facultades para emitir mandamientos judiciales:

En principio, no le corresponde al Consejo de Estado emitir mandamientos judiciales a las autoridades administrativas.

Sin embargo, en determinadas circunstancias el Consejo de Estado puede imponer a la administración una sanción pecuniaria. Para ello, en el artículo 36 de las leyes coordinadas se dispone lo siguiente:

"Párrafo 1. Cuando el restablecimiento de la legalidad significa que la anulación de una decisión jurídica como la que se menciona en el artículo 14 debe ir seguida de una nueva decisión de las autoridades o de un nuevo acto de su parte, la persona que haya solicitado la anulación decretada está facultada, en caso de que la autoridad no cumpla sus obligaciones, para solicitar al Consejo de Estado que imponga una sanción pecuniaria a la autoridad en cuestión. Si un fallo de anulación conlleva para la autoridad administrativa la obligación de abstenerse de tomar ciertas decisiones, la persona que haya solicitado la anulación decretada está facultada para pedir al Consejo de Estado que ordene a la autoridad, bajo pena de una sanción pecuniaria, que retire las decisiones que haya tomado en contravención de la obligación resultante del fallo de anulación de abstenerse de ello. Esta solicitud no es admisible a menos que el solicitante haya instado a la autoridad, por carta certificada, a adoptar una nueva decisión y a reserva

de que hayan transcurrido al menos tres meses desde la notificación del fallo de anulación. No se podrá incurrir en la sanción pecuniaria antes de que se notifique el fallo por el que se fija su cuantía.

Párrafo 2. El Consejo podrá fijar la cuantía de la sanción pecuniaria ya sea como cantidad global, por unidad de tiempo o por infracción. En estos dos últimos casos, el Consejo podrá asimismo fijar una cuantía por encima de la cual no se podrá incurrir en ninguna sanción pecuniaria.

Párrafo 3. La Sala que haya decretado la sanción pecuniaria podrá, a solicitud de la autoridad a la que se haya ordenado su pago, anular la sanción pecuniaria, suspender su vencimiento durante un período que la propia Sala determine o disminuir su cuantía en caso de que la autoridad en cuestión se vea en la imposibilidad permanente, temporal o parcial de cumplir la condena principal. Si se incurre en la sanción pecuniaria antes de que se determine dicha imposibilidad, la Sala carece de facultades para anularla o para disminuir su cuantía.

Párrafo 4. La sanción pecuniaria a la que se refiere el párrafo 1 se impone a solicitud del demandante y por intervención del Ministro del Interior. Se asigna a un fondo presupuestario en el sentido en que se interpreta este término en la Ley Orgánica de fecha 27 de diciembre de 1990 por la que se establecen fondos presupuestarios. A este fondo se le denomina "Fondo de gestión de sanciones pecuniarias".

3) Sin facultades para emitir órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios:

La persona que sufra un daño a resultas de una medida administrativa podrá reclamar ante los tribunales una reparación del daño al amparo de los artículos 1382 y 1383 del Código Civil.

4) Sin facultades de revocación:

El Consejo de Estado no está facultado para sustituir una decisión administrativa anulada por una nueva decisión.

II. MEDIDAS PROVISIONALES

A. Medidas judiciales

10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.

11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?

12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.

Las autoridades judiciales están facultadas para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces destinadas a evitar que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y, en particular, evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales.

a) Características y condiciones

El presidente de uno de los tres tribunales (de primera instancia, de trabajo o de comercio) tiene competencia para decidir por sí solo y con carácter provisional respecto de cuestiones cuya solución no admite demora alguna. El magistrado se pronuncia una vez que el demandante haya entablado un procedimiento de urgencia (artículos 584 a 589 del CJ; artículos 1035 a 1040). Se puede entablar un procedimiento de urgencia sin ninguna vinculación a una causa en cuanto al fondo.¹⁶ Es posible presentarlo asimismo como un elemento incidental de una demanda interpuesta en otra jurisdicción. Por último, cabe la posibilidad de solicitar un procedimiento de urgencia al término de las diligencias cuando se trata de resolver problemas urgentes de ejecución.

La intervención del juez en un procedimiento de urgencia supone lo siguiente:

- que el caso es de carácter urgente, es decir que hay necesidad de adoptar medidas inmediatas para evitar que se cause un daño importante;
- que la decisión pronunciada es de carácter provisional. El presidente no pronuncia sentencias declaratorias de los derechos relativos a la situación jurídica de las partes. En principio, el único objetivo de la decisión del juez es el de propiciar un arreglo entre las partes en espera de una decisión del juez que conoce del caso en cuanto al fondo, quien de ninguna manera está sujeto a lo que decida el juez del procedimiento de urgencia.

b) Procedimiento

En principio, el procedimiento de urgencia se entabla mediante citación cursada por el ujier judicial. La citación tiene en principio un plazo de dos días. Si la urgencia lo justifica, el presidente puede reducir ese plazo a solicitud del demandante. El procedimiento se puede entablar asimismo por comparecencia voluntaria con arreglo al derecho común, según los términos del artículo 706 del CJ. Se trata entonces de un procedimiento contradictorio.

Sin embargo, en caso de absoluta necesidad se podrá cursar una solicitud de tramitación rápida al presidente (artículo 584). Esta forma de incoar una demanda se autoriza a título excepcional en situaciones de extrema urgencia, cuando resulta insuficiente incluso la reducción del plazo de la citación prevista en el artículo 1036. En consecuencia, las autoridades judiciales están facultadas para adoptar medidas provisionales sin haber oído a la otra parte, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de los derechos, o cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas.

Siempre que sea posible utilizar con eficacia el procedimiento bilateral, queda prohibido optar por la solicitud de tramitación rápida en lugar de la citación para un procedimiento de urgencia, que garantiza en lo fundamental un debate contradictorio.

Es interesante señalar que desde hace algún tiempo se invoca con mayor frecuencia lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 19 del Código Judicial. Con arreglo a este artículo, "el juez, antes de emitir una decisión definitiva, está facultado para ordenar una medida preliminar destinada a incoar la demanda o a resolver con carácter provisional la situación de las partes".

¹⁶Véase sin embargo el caso de la confiscación por motivos de falsificación (respuesta a la pregunta 5). Por lo tanto, las autoridades judiciales deberán tener en cuenta a este respecto el párrafo 6 del artículo 50 del Tratado.

Gracias a esta disposición, el tribunal que examina el caso en cuanto al fondo puede, por ejemplo, emitir un fallo provisional para prohibir la utilización de una marca objeto de litigio bajo pena de sanción pecuniaria sin pronunciarse todavía respecto del fondo del caso.

Del mismo modo, en virtud del artículo 19 del Código Judicial, los tribunales dan curso a una demanda entablada, aun a título declarativo, para prevenir la violación de un derecho gravemente amenazado en el supuesto, por ejemplo, de que la parte que utiliza una marca tenga el temor a ser atacada por el titular de otra marca o en el supuesto inverso en el que el titular de la marca original tenga motivos fundados para creer que existe una amenaza inminente de utilización de una marca objeto de litigio.

Cuando la demanda se entabla e instruye a resultas de una solicitud unilateral de tramitación rápida, el juez verifica la demanda, instruye el caso y puede convocar al solicitante y a la otra parte para pedirles explicaciones (artículo 1028 del CJ).

La decisión fundamentada se pronuncia en la Sala del Consejo. Mediante escrito oficial, el secretario del tribunal la notifica a la parte solicitante y, según el caso, a las partes intervinientes, en los tres días siguientes a la fecha en que haya sido pronunciada.

En el Código se estipulan con precisión las vías de recurso y de revocación que permiten impugnar una ordenanza pronunciada a resultas de una solicitud unilateral de tramitación rápida.

- 1) Las partes solicitantes o intervinientes pueden interponer recurso de apelación cuando la ordenanza sea motivo de agravio (artículo 1031 del CJ). Este recurso se entabla mediante una solicitud unilateral redactada conforme a los términos del artículo 1026 del CJ y depositada en la secretaría del tribunal de la jurisdicción de apelación. El plazo es de un mes a partir de la fecha de notificación de la ordenanza impugnada (artículos 1030 y 1031 del CJ). Este recurso no se otorga a un tercero que pudiera sufrir un perjuicio a causa de la ordenanza.
 - 2) Está facultada para interponer un recurso de oposición judicial de tercero toda persona que no haya intervenido en el procedimiento unilateral en esa condición (artículos 1033, 1034 y 1025 del CJ). El plazo es de un mes a partir de la notificación de la ordenanza al tercero opositor.
 - 3) El solicitante y las partes que hayan intervenido en el procedimiento unilateral podrán solicitar, cuando las circunstancias hayan cambiado y a reserva de los derechos adquiridos por un tercero, la modificación o la revocación de la ordenanza (artículo 1032 del CJ).
- c) Medidas provisionales que se pueden adoptar

El juez que entiende de una solicitud de tramitación rápida está facultado para pedir y adoptar todo tipo de medidas que no tengan carácter definitivo (medidas definitivas son, por ejemplo, la destrucción o la reivindicación de la propiedad de mercancías).

Así pues, el juez puede ordenar, entre otras, las siguientes medidas:

- una sanción pecuniaria;
- medidas de prohibición de utilización;

- medidas de rendición de cuentas¹⁷;
- un asesoramiento;
- un anticipo de la cesión de utilidades¹⁷;
- la publicación de la decisión.

13. ¿Cuáles son normalmente la duración y el costo del procedimiento?

a) Duración

Estos procedimientos son muy rápidos. Aunque no disponemos de datos estadísticos sobre su duración, se puede decir que, en términos generales, estos procesos se resuelven en unos cuantos días y, como máximo, en algunas semanas.

b) Costo

Véase la respuesta a la pregunta 8.

B. Medidas administrativas

14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.

En los artículos 17 y 18 de las leyes coordinadas sobre el Consejo de Estado se dispone lo siguiente:

Artículo 17:

"Párrafo 1. Cuando una decisión o un reglamento de una autoridad administrativa es susceptible de anulación en virtud del párrafo 1 del artículo 14, sólo el Consejo de Estado tiene competencia para ordenar la suspensión de su ejecución.

Una vez que se ha oído a las partes o se les ha convocado a que comparezcan como testigos, se ordena la suspensión en virtud de un fallo fundamentado de la Sala competente para resolver sobre el fondo del caso.

En caso de extrema urgencia, la suspensión puede ser dictada con carácter provisional por el presidente de la Sala o por el juez que el presidente designe para ello, a reserva de que la Sala la confirme en un plazo de 45 días contados a partir de la fecha de la solicitud. Si la urgencia es tal que no es posible oír a las partes o a algunas de ellas, en el fallo por el que se ordena la suspensión se convoca a las partes a que comparezcan en un plazo de tres días ante la Sala competente para resolver respecto de la confirmación de la suspensión.

El presidente de la Sala o el juez por él designado que hayan ordenado la suspensión provisional no podrán ventilar el caso en la misma Sala en la que se resolverá sobre el mantenimiento de la suspensión.

Párrafo 2. Sólo se podrá ordenar la suspensión de la ejecución si se invocan motivos graves capaces de justificar la anulación de la decisión o del reglamento impugnados y a condición

¹⁷Véase la sección relativa a las marcas de fábrica *supra*.

de que la ejecución inmediata de la decisión o del reglamento entrañe el riesgo de causar un perjuicio grave difícilmente reparable.

Los fallos pronunciados de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 no admiten oposición de las partes intervinientes ni de terceros.

A solicitud de las partes, se podrá aplazar el cumplimiento de los fallos por los que se ordena la suspensión o modificar su contenido.

Párrafo 3. La demanda de suspensión y la solicitud de anulación se presentan por separado, aunque la primera de ellas deberá entregarse a más tardar junto con la segunda.

En la demanda de suspensión se exponen los motivos y los hechos que, en opinión del demandante, justifican que se ordene la suspensión o, en su caso, que se adopten medidas provisionales.

La suspensión y las demás medidas provisionales que hayan sido ordenadas con anterioridad a la demanda de anulación de la decisión o del reglamento serán levantadas de inmediato por el presidente de la Sala que las haya dictado si se comprueba que dentro del plazo previsto en las normas de procedimiento no se ha entablado ninguna demanda de anulación en la que se invoquen los motivos que habían justificado dichas medidas.

Párrafo 4. La Sala resuelve sobre la demanda de suspensión en un plazo de 45 días. Si ya se ha dictado una orden de suspensión, la Sala resuelve sobre la solicitud de anulación en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha del fallo.

Párrafo 5. Mediante el fallo por el que se ordena la suspensión o la suspensión provisional de la ejecución de una decisión o de un reglamento se podrá, a solicitud de la parte demandante, imponer una sanción pecuniaria a la autoridad de que se trate.

Párrafo 6. Si la junta general de la sección administrativa no anula la decisión o el reglamento impugnados, la suspensión pierde validez de inmediato. En este caso, el asunto se remite a la Sala en que inicialmente se había ventilado, a fin de que se examinen otros posibles motivos."

Artículo 18

"Cuando se entabla ante el Consejo de Estado una demanda de suspensión de una decisión o un reglamento de conformidad con el artículo 17, el Consejo de Estado será el único facultado para ordenar, con carácter provisional y según las condiciones establecidas en el apartado 1 del párrafo 2 del artículo 17, todas las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de las partes o de las personas que tengan interés en la solución del asunto, con excepción de aquellas medidas que guardan relación con los derechos civiles.

Una vez que se ha oído a las partes o que éstas han sido debidamente convocadas como testigos, la Sala que tiene competencia para resolver en cuanto al fondo ordena por unanimidad estas medidas mediante un fallo fundamentado.

En caso de extrema urgencia, el presidente de la Sala o el juez que el presidente designe para ello podrán emitir un fallo para ordenar dichas medidas a solicitud de la parte que haya entablado la demanda de suspensión, a reserva de que la Sala lo confirme en un plazo de 45 días contados a partir de la fecha de la solicitud. Si no ha sido posible oír a las partes, en el fallo

se les convoca a que comparezcan en un plazo de tres días ante la Sala que resolverá sobre el mantenimiento de las medidas que no se hayan aplicado."

III. PRESCRIPCIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS EN FRONTERA

15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) N° 3295/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por el que se establecen medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica, la exportación, la reexportación y la inclusión en un régimen de suspensión de las mercancías con usurpación de marca y las mercancías pirata, se podrá aplicar la suspensión del levante o la retención de las mercancías, en lo que se refiere a las relaciones con países que no son miembros de la CEE, cuando las mercancías se encuentren en uno de los regímenes siguientes:

- despacho a libre práctica;
- depósito de aduanas;
- tránsito externo;
- tráfico de perfeccionamiento activo en régimen de suspensión;
- transformación bajo control aduanero;
- admisión temporal;
- exportación;
- reexportación.

b) Sin perjuicio de que sea aplicable el artículo 29 del Código de enjuiciamiento penal que obliga a los funcionarios a denunciar todo delito al Fiscal del Estado, quedan pues excluidos del ámbito de aplicación del reglamento mencionado:

- el depósito temporal;
- el tránsito interno;
- el tráfico de perfeccionamiento activo en régimen económico;
- el tráfico de perfeccionamiento pasivo;
- la zona franca y el depósito franco.

c) La suspensión del levante o la retención de las mercancías se aplica únicamente a las mercancías que menoscaben los siguientes derechos de propiedad intelectual:

- derecho de marca;
- derecho de autor y derechos conexos;
- derecho relativo a dibujos o modelos industriales.

d) Quedan igualmente excluidas del ámbito de aplicación del reglamento mencionado las mercancías desprovistas de carácter comercial contenidas en el equipaje personal de los viajeros dentro de los límites establecidos para la concesión de franquicia aduanera.

e) El reglamento mencionado no se aplicará a las mercancías que lleven puesta una marca de fábrica o de comercio con el consentimiento del titular de dicha marca o que estén protegidas por un derecho de autor o un derecho conexo o por un derecho relativo a un dibujo o modelo y que hayan sido fabricadas con el consentimiento del titular del derecho, pero que, sin el consentimiento de éste, se encuentren en una de las situaciones contempladas en el punto a) *supra*.

16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?

a) La autoridad competente para recibir y tramitar la solicitud de intervención cursada por el titular del derecho es el Director General de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales. En este caso, la solicitud debe dirigirse a la siguiente dirección:

Administration centrale des douanes et accises
(Administración Central de Aduanas e Impuestos Especiales)
Division procédures douanières (direction 13)
(División de Procedimientos Aduaneros)
Section Contrefaçon et Piraterie
(Sección de Falsificaciones y Piratería)
Cité administrative de l'Etat - Tour Finances
Boulevard du Jardin botanique, 50 - Boîte 37
1010 BRUSELAS
Teléfono: 32+ 2+ 210 31 64
Telefax: 32+ 2+ 210 32 47

b) Se podrá autorizar la suspensión del levante o la retención de las mercancías durante un plazo de 10 días hábiles contado a partir de la notificación hecha al declarante, con objeto de permitir que el titular del derecho demuestre que ha recurrido a la autoridad judicial competente para que resuelva sobre el fondo.

c) La justificación de la calidad de titular del derecho, que se presentará en apoyo de la solicitud, deberá consistir en:

- una prueba del registro;
- una prueba del depósito;
- cualquier otro medio de prueba que certifique su calidad de autor o de titular originario.

Los dos primeros medios citados (prueba del registro y prueba del depósito) se aplican a los titulares de un derecho de marca o de un derecho relativo a un dibujo o modelo. Con respecto a esos dos tipos de derecho, se deberán poder tomar en consideración ambos medios de prueba. No obstante, si el documento acreditativo consiste en un certificado de depósito Benelux expedido hace más de un año, parece indicado exigir que se demuestre que ese certificado sigue teniendo validez.

Con relación al tercer medio de prueba citado, el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley de 30 de junio de 1994 relativa al derecho de autor y derechos conexos estipula que: "Se presume que, salvo prueba en contrario, el autor es la persona que aparece como tal en la obra, mediante la mención de su nombre o una sigla que permita identificarlo." En caso de litigio, la carga de la prueba incumbirá a los falsificadores (demandados), que deberán demostrar mediante cualquier procedimiento jurídico, que la persona que pretende ser el titular de los derechos no lo es.

No obstante, se llama la atención sobre los siguientes casos particulares:

- obras realizadas en colaboración: en lo referente a las obras realizadas en colaboración indivisibles o divisibles de las que hacen mención los artículos 4 y 5, respectivamente, de la Ley antes citada, conviene observar que los derechos pertenecen a todos los coautores (o derechohabientes) hasta transcurridos 70 años después de la muerte del último colaborador superviviente;
- obras anónimas y pseudónimas: el caso de las obras anónimas (sin indicación alguna del nombre del autor) o pseudónimas (cuando el autor oculta su identidad tras un nombre falso) puede aparecer como una excepción a la regla según la cual el titular original es el creador. Dado que, en estos casos, el verdadero autor es hipotéticamente desconocido, ha sido necesario determinar, con respecto a terceros, quién será el titular de los derechos, en particular, del derecho de incoar una acción judicial. En estos casos, el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley en cuestión dispone que, respecto de terceros, se considerará que el editor de una obra anónima o pseudónima es el autor de la misma. Esta presunción sólo es válida respecto de terceros. En otras palabras, el creador sigue siendo el titular de los derechos respecto del editor, a no ser que haya cedido a éste sus derechos;
- obras póstumas: en el párrafo 6 del artículo 2 de la Ley antes mencionada, se indica que toda persona que, una vez que una obra deje de estar protegida por el derecho de autor (70 años tras la muerte del autor) publique lícitamente o dé a conocer lícitamente al público por vez primera una obra inédita se beneficiará de una protección equivalente a la que brindan los derechos patrimoniales del autor. De ahí se deduce que, en el caso de las obras póstumas publicadas antes de transcurridos 70 años después de la muerte del autor, los herederos o legatarios siguen siendo los titulares de los derechos respecto de esa obra.

Cuando se trate de un título en virtud del cual una persona que no sea el titular del derecho está autorizada para hacer uso del mismo, tanto las leyes uniformes del Benelux en materia de marcas y modelos como el reglamento relativo a la marca comunitaria disponen que los derechos de uso deben concederse por contrato de licencia y que, para poder hacerla valer frente a terceros, dicha concesión debe ser inscrita en el registro de marcas (o, en su caso, en el registro de dibujos o modelos). Procede exigir al demandante que invoca la calidad a que se refiere en el artículo 2 b) del reglamento de aplicación una prueba que demuestre que su derecho de licencia está efectivamente inscrito en el registro. Por otra parte, conviene señalar que el régimen de las marcas prevé una categoría específica de marcas a cuyo uso sólo está autorizado a un determinado grupo de personas. Se trata de las marcas colectivas, registradas como tales a nombre de una asociación o agrupación de empresas. En el momento de depositar tales marcas, se deberá adjuntar un reglamento relativo a la utilización de la marca en el que se indique qué personas quedan autorizadas para utilizar la marca para sus productos. En ese caso específico (de alcance más bien limitado), se podrá demostrar la calidad de utilizador legítimo de la marca de acuerdo con el reglamento de uso que se ha depositado.

El representante que esté vinculado por contrato de mandato al titular del derecho o a cualquier otra persona autorizada para ejercitar los derechos a que se refiere el Reglamento CEE N° 3295/94, podrá probar su calidad de representante presentando un poder firmado por el mandante. Dicho poder podrá ser un documento privado o público (véase el artículo 1985 del Código Civil).

Cuando el representante sea el órgano de una sociedad comercial o de una sociedad civil con forma comercial, podrá demostrar su calidad de representante de la sociedad presentando copia del acta de constitución (estatutos de la sociedad) o un extracto de dicha escritura publicado en el boletín oficial del país en el que esté radicada la sede de la sociedad.

Dentro del sistema de leyes uniformes del Benelux, toda persona física o jurídica puede representar a un depositante, siempre que esté en posesión de un poder. Esta obligación también es válida para los abogados encargados de efectuar el depósito de una marca o de un modelo. No obstante, la legislación general belga en materia procesal prevé que los abogados inscritos en el Colegio de Abogados serán considerados representantes de su cliente por el mero hecho de estar en posesión de los documentos que componen el expediente. Parece lógico aplicar esta norma a la intervención de un abogado para la presentación de la solicitud contemplada en el Reglamento N° 3295/94. En efecto, las medidas adoptadas, en su caso, por la autoridad aduanera, deberán ir seguidas de un procedimiento judicial.

El artículo 73 de la Ley del derecho de autor y derechos conexos, de 30 de junio de 1994 (MB de 27 de julio de 1994, err. MB de 22 de noviembre de 1994) establece que "las sociedades de gestión de los derechos tienen capacidad procesal para defender los derechos que les asignen los estatutos".

d) El titular del derecho deberá aportar, dentro de un plazo de 10 días hábiles contado a partir de la suspensión del despacho de aduana de las mercancías, una fianza equivalente al valor en aduana de las mercancías o a su valor estadístico, según se trate de mercancías no comunitarias o comunitarias, siendo la fianza mínima de 100.000 francos belgas. El depósito de esta fianza tiene por objeto cubrir, en particular, los gastos de almacenamiento y los daños y perjuicios por los que se indemnizará al importador en caso de que finalmente se establezca que no se trata de mercancías con usurpación de marca ni de mercancías pirata.

e) En virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley General sobre Aduanas e Impuestos Especiales, del 18 de julio de 1977, en lo referente al secreto profesional, el titular del derecho podrá inspeccionar un ejemplar de las mercancías, aunque no se le facilitará ningún otro tipo de información.

17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes para las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?

No se exige el pago de ningún tipo de gasto para la tramitación de la solicitud en el momento en que el titular del derecho la cursa.

La decisión por la que se autoriza la solicitud de intervención presentada por el titular del derecho tiene una validez de seis meses prorrogable previa petición.

18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?

Las mercancías con usurpación de marca y las mercancías pirata que no sean objeto de una solicitud de intervención presentada por el titular del derecho pueden ser retenidas durante tres días hábiles. Antes de vencer ese plazo, el titular del derecho deberá presentar una solicitud de intervención; de lo contrario, las mercancías son devueltas, previo cumplimiento de todos los trámites aduaneros.

19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.

Sin perjuicio de las demás acciones que pueda ejercer el titular de una marca reconocida como marca usurpada, o el titular del derecho de autor o del derecho conexo o del derecho relativo a un dibujo o modelo, reconocido como derecho que ha sido pirateado, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que las autoridades competentes puedan:

- por regla general, y de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, destruir las mercancías reconocidas como mercancías con usurpación de marca o mercancías pirata o colocarlas fuera de los circuitos comerciales de tal forma que se evite causar un perjuicio al titular del derecho, sin ninguna clase de indemnización y sin ningún gasto para el erario;
- adoptar, por lo que se refiere a dichas mercancías, cualquier otra medida que tenga por efecto privar a las personas interesadas del beneficio económico de la operación.

No se considerarán, en particular, como causantes de dicho efecto:

- la reexportación sin modificar de las mercancías con usurpación de marca o mercancías pirata;
- salvo caso excepcional, la simple eliminación de las marcas que figuren indebidamente en las mercancías con usurpación de marcas.

IV. PROCEDIMIENTOS PENALES

20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.

Conforme a los términos del artículo 1 del Código Penal hay tres tipos de infracciones penales:

"La infracción punible por ley con una pena criminal es un crimen.
La infracción punible por ley con una pena correccional es un delito.
La infracción punible por ley con una pena administrativa es una falta."

Por lo general, las infracciones a las leyes especiales que rigen los derechos de propiedad intelectual están tipificadas como delitos. Los tribunales de primera instancia (denominados tribunales correccionales) son los que tienen competencia para entender de estas infracciones (artículo 179 del Código de Enjuiciamiento Criminal).

Conviene hacer notar que los tribunales administrativos tienen competencia en lo relativo a los delitos tipificados como faltas (artículo 137 del Código de Enjuiciamiento Criminal).

21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?

a) Derecho de autor y derechos conexos

(Véase la sección 2 del capítulo VIII de la Ley del derecho de autor y derechos conexos, de 30 de junio de 1994, publicada en el MB de 27 de julio de 1994.)

En el artículo 80 de la citada Ley se define el delito de falsificación y otros delitos afines.

Este artículo dice lo siguiente:

"Toda infracción malintencionada o fraudulenta contra el derecho de autor y derechos conexos constituye un delito de falsificación.

Lo es asimismo la aplicación malintencionada o fraudulenta del nombre de un autor o del titular de un derecho conexo o de toda marca distintiva adoptada por éste para identificar su obra o sus servicios; se considerará que estos objetos son una falsificación.

Son culpables del mismo delito quienes a sabiendas venden, alquilan, ponen a la venta o en alquiler, tienen en depósito para su alquiler o venta o introducen en el territorio belga con un fin comercial objetos falsificados."

Comentario: Rigen las disposiciones del libro primero del Código Penal, es decir, las normas del derecho penal común, en materia de participación, reincidencia, circunstancias atenuantes y otras.

b) Marcas de fábrica o de comercio

(Véanse los artículos 8 a 14 de la Ley de marcas de fábrica y de comercio, de 1º de abril de 1879, publicada en el MB de 3 de abril de 1879.)

Con arreglo al artículo 8 de la citada Ley, se impondrá una pena o sanción:

"A. A quienes hayan falsificado una marca y a quienes hayan utilizado de manera fraudulenta una marca falsificada;

B. A quienes en los productos que fabrican o en los objetos con los que comercian hayan colocado o hecho aparecer, ya sea por adición, supresión o cualquier otra alteración, una marca perteneciente a un tercero;

C. A quienes a sabiendas hayan vendido, puesto a la venta o en circulación productos provistos de una marca falsificada o apuesta de manera fraudulenta."

Comentario: No rigen las disposiciones del libro primero del Código Penal. En los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 1879 se recogen las normas aplicables respectivamente a la participación, la reincidencia y las circunstancias atenuantes.

c) Indicaciones geográficas

(Véase el capítulo III titulado "Sobre los nombres de origen" de la Ley sobre prácticas comerciales y sobre información y protección del consumidor, de 14 de julio de 1991, publicada en el MB de 29 de agosto de 1991.)

De conformidad con el artículo 20 de la citada Ley queda prohibido:

- "1) utilizar una denominación presentándola como si fuera un nombre de origen cuando dicha denominación no ha sido reconocida como tal;
- 2) fabricar, poner a la venta y vender bajo un nombre de origen productos que no satisfacen a las condiciones establecidas en materia de reconocimiento de los nombres de origen;
- 3) fabricar, poner a la venta y vender con un nombre de origen productos no amparados por un certificado de origen en circunstancias en que éste es exigible."

Comentario: Rigen las disposiciones del libro primero del Código Penal (artículo 110 de la citada Ley sobre prácticas comerciales).

d) Dibujos y modelos industriales

No existe ninguna disposición penal específica en la materia.

e) Patentes

No existe ninguna disposición penal específica en la materia.

f) Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados

No existe ninguna disposición penal específica en la materia.

g) Protección de la información no divulgada

El artículo 93 de la Ley sobre prácticas comerciales y sobre información y protección del consumidor, de 14 de julio de 1994, instaura la protección del secreto comercial al prohibir "todo acto contrario a los usos comerciales honestos por el cual un vendedor cometa una infracción o pueda cometer una infracción contra los intereses profesionales de uno o de varios otros vendedores".

No se trata de una disposición penal en sentido estricto. El interesado puede incoar una acción de suspensión ante el tribunal de comercio. "A quienes no se atengan a lo dispuesto en una sentencia o fallo emitidos a resultas de una acción de suspensión" se les impondrá como castigo el pago de una multa cuyo monto se cifra entre 200.000 francos y 4 millones de francos.¹⁸ (artículo 104 de la citada Ley).

¹⁸Las cuantías están expresadas en términos reales, lo que significa que se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 1 de la Ley de fecha 5 de marzo de 1952 (publicada en el MB de 3 de abril de 1952, con las enmiendas recientes de fecha 24 de diciembre de 1993 y publicadas el 31 de diciembre de 1993) en el que se prevé que la cuantía de las multas penales se incrementa en 1.990 décimos.

h) Control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales

En la Ley sobre protección de la competencia económica, de 5 de agosto de 1991 (publicada en el MB de 11 de octubre de 1991), se prevé un sistema de sanciones administrativas aplicables a las prácticas restrictivas de la competencia.

22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de 17 de abril de 1878 en que figura el título preliminar del Código de Procedimiento Penal, corresponde ejercer la acción penal al Ministerio Público.

No es posible iniciar una acción pública en materia de marcas a menos que la parte perjudicada presente una reclamación (artículo 14 de la Ley de marcas de fábrica y de comercio, de 1º de abril de 1879).

El Ministerio Público puede perseguir de oficio las demás infracciones.

23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?

Cualquier persona puede notificar a las autoridades las infracciones de las que tenga conocimiento.

Es evidente que un procedimiento penal, en sentido estricto del término, no se inicia con una simple denuncia. El Ministerio Público decide con total independencia el curso que se dará a los hechos denunciados.

En el marco de la Ley de marcas de fábrica y de comercio, el ejercicio de la acusación pública se subordina a la reclamación de la parte perjudicada.

Toda persona perjudicada que se constituya en parte civil ante el juez de instrucción está facultada para entablar un procedimiento penal (artículo 63 del Código de Enjuiciamiento Criminal).

Conviene hacer notar que en el artículo 73 de la Ley del derecho de autor y derechos conexos se estipula que las sociedades de gestión de derechos tienen capacidad procesal para defender los derechos que les asignen los estatutos.

24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

a) Derecho de autor y derechos conexos

(Véase la sección 2 del capítulo VIII de la Ley del derecho de autor y derechos conexos, de 30 de junio de 1994.)

1) Prisión

(Véase el artículo 81 de la citada Ley.)

Toda reincidencia en relación con el delito de falsificación o con delitos afines se castiga con una pena de prisión de tres meses a dos años (y una multa cuyo monto se cifra entre 20.000 francos y 20 millones de francos, o bien alguna de las dos penas únicamente).

Comentario: La pena de prisión no se prevé más que en caso de reincidencia.

2. Sanciones pecuniarias

(Véase el artículo 81 de la misma Ley.)

El delito de falsificación y delitos afines están sujetos a una multa cuyo monto se cifra entre 20.000 francos y 20 millones de francos.

La reincidencia será castigada con una pena de prisión de tres meses a dos años y una multa cuyo monto se cifra entre 20.000 francos y 20 millones de francos, o bien alguna de las dos penas únicamente.

3. Confiscación

(Véase el artículo 82 de la Ley de fecha 30 de junio de 1994.)

Se podrán confiscar como objetos producto del delito las utilidades percibidas como resultado de la ejecución o representación fraudulenta del derecho de autor o de un derecho conexo. Tales utilidades se le adjudicarán al reclamante en la misma proporción en que su obra o su servicio hayan tenido parte en la representación o la ejecución de que se trate y se tendrán en cuenta al evaluar la reparación de daños.

Además de esta disposición de la Ley de 1994, es preciso tener asimismo presente el párrafo 3 del artículo 42 del Código Penal en el que se establece que "la confiscación especial rige para los beneficios patrimoniales derivados directamente de la infracción, los bienes y valores que los hayan sustituido y los ingresos resultantes de beneficios invertidos".

4. Otras medidas

El tribunal podrá ordenar la publicación de la sentencia (artículo 83 de la misma Ley).

En caso de reincidencia, el tribunal podrá ordenar el cierre, ya sea definitivo o temporal, del establecimiento administrado por el procesado (artículo 85 de la citada Ley).

b) Marcas de fábrica o de comercio

(Véanse los artículos 8 a 14 de la Ley de marcas de fábrica y de comercio, de 1º de abril de 1879.)

1. Prisión

A cualquier persona que cometa uno de los delitos enumerados en el artículo 8 de la citada Ley se le impondrá una pena de prisión de ocho días a seis meses y una multa cuyo monto se cifra

entre 5.200 francos y 400.000 francos, o bien alguna de las dos penas únicamente (véase la respuesta a la pregunta 21).

2. Sanciones pecuniarias

A cualquier persona que cometa uno de los delitos previstos en el artículo 8 se le impondrá una pena de prisión de ocho días a seis meses y una multa cuyo monto se cifra entre 5.200 francos y 400.000 francos, o bien alguna de las dos penas únicamente (véase la respuesta a la pregunta 21).

3. Confiscación/decomiso/destrucción

Conviene referirse al artículo 12 de la Ley de 1879 que dice lo siguiente:

"Podrán ser objeto de confiscación total o parcial los productos que ostenten una marca falsificada o apuesta de manera fraudulenta así como los accesorios y utensilios que hayan servido especialmente para cometer el delito, en caso de que el procesado sea su propietario.

Al reclamante constituido en parte civil se le podrán adjudicar los objetos confiscados ya sea a cuenta del resarcimiento por daños y perjuicios o además de éstos.

En todos los casos, el tribunal estará facultado para ordenar la destrucción de las marcas falsificadas."

Además de esta disposición de la Ley de 1879, es preciso tener asimismo presente el párrafo 3 del artículo 42 del Código Penal en el que se dispone que "la confiscación especial rige para los beneficios patrimoniales derivados directamente de la infracción, los bienes y valores que los hayan sustituido y los ingresos resultantes de los beneficios invertidos".

4. Otras medidas

El tribunal podrá ordenar la publicación de la sentencia (artículo 13 de la Ley).

c) Indicaciones geográficas

A tenor de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley sobre prácticas comerciales y sobre información y protección del consumidor, se impone una multa de 100.000 francos a 4 millones de francos a cualquier persona que de mala fe cometa una infracción contra un nombre de origen.

d) Dibujos y modelos industriales

No existen sanciones penales a este respecto.

e) Patentes

Ídem.

f) Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados

Ídem.

g) Información no divulgada

Véase la respuesta a la pregunta 21 g).

h) Control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales

Véase la respuesta a la pregunta 21 h).

25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.

De conformidad con el artículo 21 del título preliminar del Código de Procedimiento Penal, la acusación pública prescribe al cabo de cinco años contados a partir del día en que se haya cometido el delito.

Si el delito es tipificado como infracción, el plazo es de un año solamente.

La prescripción sólo podrá interrumpirse por causa de instrucción o procesamiento (artículo 22 del título preliminar). Tras la interrupción de la prescripción empieza a correr un nuevo plazo de la misma duración (es decir, cinco años o un año, según el caso). En caso de interrupción, la prescripción no podrá durar más del doble del plazo originalmente previsto.

La duración real del procedimiento dependerá de la complejidad del asunto, de la actitud de las partes y del número de casos ante los tribunales.

En este contexto, es importante tener en cuenta la jurisprudencia sentada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos respecto del derecho que toda persona tiene a que su causa sea oída en un plazo razonable.

No se puede responder en términos generales a la pregunta referente al costo del procedimiento penal.